

# EL CULTO DE AUGUSTO EN EL COMPROMISO OFICIAL Y EN EL SENTIMIENTO ORIENTAL\*

por

GIOVANNI FORNI

En la concepción del ambiente helenístico oriental entra también la divinización del emperador de Roma cuya figura respondía al ideario helenístico del soberano benefactor, preocupado por el bienestar de sus súbditos.

La mentalidad tradicional romana rechazaba la idea de un dios vivo en la Tierra y por ello no aceptaba se rindiera culto en vida. Los ejemplos de Rómulo y de César, convertidos en el dios Quirino y en el *divus Iulius*, corresponden al principio que la divinización y apoteosis sólo podían tener lugar después de la muerte. En vida se admitía el culto del *genius Augusti*, una divinidad tutelar de tipo itálico, o el del *numen Augusti* que afectaban el espíritu del hombre pero no a lo físico. Rendir culto, construir templos, etcétera a tales divinidades intermediarias no es lo mismo que rendir culto a una persona como «dios vivo». Por ello *Genius Augusti* y *divus Augustus* no pueden ser considerados sinónimos ni divinidades coincidentes. Por ello en Roma, en Italia y en Occidente el culto del *Genius* o los *Lares*, mientras vivió Augusto, o del *divus*, tras su muerte, se convierten en cultos públicos del estado ya de acuerdo con la tradición romana ya con la nueva religiosidad imperial por obvias razones políticas.

Por el contrario era normal en Oriente divinizar al monarca que ostentaba el poder hasta el extremo que extinguidas las dinastías helenísticas las ciudades comenzaron a decretar la erección de templos y otros edificios culturales a magistrados romanos. De ello nos informan Suetonio (Aug. 52) y Cicerón que rechazó la oferta de los asiáticos de construir un templo en su honor y en el de su hermano (Cic., ad Quint., I, 1, 26) de igual modo que

\* Este trabajo recoge y resume los resultados de un seminario de epigrafía y numismática antiguas desarrollado por el profesor Forni en el Departamento de Arqueología durante el mes de abril de 1973. La traducción del original italiano al español ha sido revisada por el prof. Forni (A. Balil).

rechazó estatuas, templos y cuadrigas cuando fue, en el 51/50, gobernador de Cilicia (Cic., ad Att., V, 21, 7). No desconocieron la idea del «dios vivo» grandes personajes políticos: César, reconocido como dios en Alejandría y como divino en Carteia, Lesbo, Mitilene y Efeso; Antonio, saludado en Efeso, y también en Atenas, como nuevo Dionysos e identificado con éste y con Osiris en Alejandría. Augusto fue representado en los retratos orientales como un dios, llevando en la cabeza la tenia gemada o la diadema radiada. Pero en todos estos casos se trató de iniciativas locales y bien circunscritas, sin sanción oficial por parte romana. Se sabe también que César no admitió en Roma su divinización, no solicitó honores divinos y rechazó los que le tributaban, para adularle o comprometerle, algunos.

Por el contrario fue Augusto el primero en encontrarse con el problema de solucionar en vía oficial la antítesis, que le afectaba personalmente, existente entre la concepción religiosa oriental y la occidental. Muy pronto se vio obligado a afrontar las insistentes solicitudes que llegaban de las comunidades de Asia y que tenían por objeto el rendirle culto. Persuadirlos que el hijo de un divinizado, Augusto se llamaba así mismo hijo del *divus Iulius*, y descendiente en línea directa de los dioses, en cuanto se reconocía a Venus como progenitora de la *gens Iulia*, un ser providencial, benefactor de la humanidad y un salvador de ésta, no fuera también un dios, no debió ser fácil para Augusto. Cuando Augusto trasladó el culto del *divus Iulius* y del *Genius Augusti* de la esfera privada a la oficial, no hizo otra cosa que adaptar una parte de la concepción religiosa oriental a la concepción religiosa romana. Sin embargo, continuar por el camino iniciado significaba oponerse netamente a los usos establecidos en Roma. En conclusión, para complacer a los asiáticos habría tenido que exponerse a las críticas de los ciudadanos romanos y en un momento en que se preparaba a consolidar su poder personal injertándolo, vista la fatal experiencia de César, en la constitución republicana vigente. Para salir de este dilema Augusto, defensor convencido, fuera por sentimiento o por razones políticas, de la necesidad de la religión y al mismo tiempo restaurador minucioso y formalista de la religiosidad tradicional, tuvo que recurrir a una fórmula de compromiso. En el a. 29 a. C. autorizó a los habitantes de las provincias de Asia y Bitinia a construirle un templo en Pérgamo y Nicomedia, respectivamente, pero excluyendo de participar en el culto a los ciudadanos romanos residentes allí. Estos, así como los *peregrini* de ambas provincias, sólo estaban obligados a participar en el culto de la diosa Roma y del *divus Iulius* en aquellos templos que autorizó, y es de suponer que sin perplejidad, fueran construídos en Efeso y Nicea (Cass. Dio., LI, 20, 6).

El pasaje de Casio Dión que nos informa de estos hechos merece ser estu-

diado y analizado detenidamente. En él se dice textualmente que Augusto permitió la construcción de templos en su honor en Efeso y Nicomedia pero no hace mención alguna de la diosa Roma. De todos modos las fuentes epigráficas y numismáticas demuestran que el primero estaba dedicado a Roma y a Augusto y lo misma se deduce para Nicomedia de las fuentes numismáticas. Las tetradracmas *Commune Asiae*, acuñadas en el 19-8 a. C., muestran en su reverso un templo hexastilo en cuyo arquitrave aparece la inscripción *Rom(ae) et Augus(to)* (BMC. Emp. I, p. 114 ss.). En emisiones posteriores, pero siempre de la *Commune Asiae*, acuñadas bajo Claudio, Vespasiano, Domiciano, Nerva y Trajano, aparece en el reverso un templo distilo con dos figuras en el intercolumnio y la descripción en el arquitrave *Rom(ae) et Aug(usto)* o *Roma(e) et Aug(usto)* (BMC. Emp., passim). Finalmente, las monedas de la serie imperial griega emitidas por Pérgamo en época de Trajano muestran templo tetrástilo con dos figuras y una leyenda, con variantes, alusiva a la *dea Roma* y a Augusto (BMC, Mys., p. 142). El templo de Pérgamo se cita también con estos nombres en el decreto del koinón de Asia del 9 a. C. (OGIS 458) y en el decreto del koinón de Asia, del año 15 d. C., hallado en Halicarnaso y referente a la apoteosis de Augusto (R. Phil. 1935, p. 182). Finalmente los juegos organizados por el koinón de Asia en Pérgamo (Cass. Dio LI, 20, 9) aparecen con el nombre de «romanos» y «augusteos» en el citado decreto del 9 a. C. y en varias inscripciones del 20 a. C. y años sucesivos.

La información sobre el templo de Nicomedia es más compleja. En los cistóforos acuñados por el *Commune Bithyniae* bajo Adriano, probablemente en el a. 124 con motivo de su viaje a Oriente, aparece en el reverso un templo, con o sin figuras en los intercolumnios, y con la inscripción en el arquitrave *Rom(ae) S(enatui) P(opulo) Aug(usto)* (BMC, Emp. III, p. 396 ss.) pero en otra moneda, contemporánea y de la misma serie, la inscripción del arquitrave dice *Rom(ae) Aug(usto)* y las letras *SPQR* aparecen en el campo (BMC, Emp. III, l. c.), mientras en otras aparece el mismo templo pero con la única figura del emperador o con tres figuras (BMC, Bith, p. 105, 9). En consecuencia la dedicación a Roma y a Augusto es segura y constante y fue, probablemente, la originaria, añadiéndosele más tarde el Senado y el Pueblo romanos.

Dado que Casio Dión era bitinio y nativo de Nicea es improbable que su incompleta referencia sea resultado de una información insuficiente y, más bien, convendrá pensar que refleja las ideas y deseos de asiáticos y bitinios que querían erigir un templo a Augusto y que, corrientemente, lo consideraban dedicado únicamente a éste. De otra parte el propio Tácito escribe:

*Pergamēnos (eo ipso nitebantur) aede Augusto ibi satis adeptos creditum* (Ann., IV, 55, 2). Esta frase se explica y cobra significado cuando se valora en su contexto. En este capítulo narra Tácito que el a. 26 d. C. Tiberio asistió en el Senado a las discusiones entre los emisarios de no menos de once de ciudades de Asia que exhibían sus méritos y servicios a los romanos para obtener el honor de que se construyera en la propia el templo de Tiberio, Livia y el Senado (Tac., An. IV, 15, 3). Los emisarios de Pérgamo aducían su templo dedicado a Augusto y los de otras ciudades consideraban este hecho como más que suficiente para que el Senado romano eliminara la candidatura de Pérgamo. Pero Tácito sabía perfectamente, y alude a ello una veintena de capítulos antes, que el templo de Pérgamo estaba dedicado en realidad a Roma y a Augusto, *cum divus Augustus sibi atque urbi Romae templum apud Pergamum sisti non prohibuisset, qui omnia facta dictaque eius...* (Ann. IV, 37, 3), según las palabras que Tácito pone en boca de Tiberio durante una intervención suya en el Senado el a. 23 d. C. La información no es, solamente, exacta en sí sino que refleja el pensamiento, las directrices y la conducta oficial de Augusto. Por ello Tácito, en los dos pasajes, ha utilizado la misma información adecuándola a la mentalidad de los interlocutores. Para los pergamēnos era un templo dedicado a Augusto, para Augusto y Tiberio era, como sucedía en realidad y por disposición del emperador, un templo dedicado a Roma y a Augusto.

Desde este punto de vista se justifica la referencia al templo de Pérgamo como templo, únicamente, de Augusto, que aparece en un decreto de Mitilene (OGIS 455) posterior, aunque no mucho, al 27 a. C. Como se trata de un decreto que recoge la decisión de las gentes de Mitilene de rendir honores a Augusto la referencia al templo que se estaba construyendo en Pérgamo, citado como de Augusto pero no de Roma, indica lo que los asiáticos querían indicar con tales honores.

No es tan fácil hallar las razones por las cuales en el edicto de Augusto referente a los hebreos de Asia Menor, recogidos por Flavio Josefo, se dice que el templo de Pérgamo estaba dedicado a Augusto y no se mencione a Roma desde el momento que tal indicación formaba parte del texto del decreto augusteo<sup>1</sup>. Lo mismo sucedía en el texto latino original sobre el cual, pro-

<sup>1</sup> Joseph, ant. iud. XVI, 6, 2 (165): ἀρχὴν en los códices; Scaligero conjeturó Ἀρχὴν, pero esta conjetura no es aceptable puesto que se trata de un templo erigido por el koinón de Asia, que tenía su centro en Pérgamo, y no por el koinón de las gálatas cuya capital era Ancyra y donde se hallaba el templo provincial de Roma y Augusto. Con razón Mommsen conjeturó Περγάμῳ. En cuanto a la fecha en la praescriptio del decreto en griego faltaría el número de la tribunicia potestad de Augusto pero en la versión latina de Josefo aparece XI en el margen del manuscrito lo cual corresponde al a. 13/12 a. C. y no es seguro que en aquel año el templo existiera.

bablemente en Roma, se hizo la traducción griega ¿o bien, en el original latino se hablaba del templo como templo de Augusto y Roma y esta última mención se omitió, ya en la propia Roma, en la traducción para respetar los sentimientos de los pergamenos, aceptando que la omisión no se deba al propio Josefo o a la tradición manuscrita? Una respuesta plausible puede hallarse ampliando la investigación a otros documentos.

Tal es un edicto de Paulo Fabio Persico, procónsul de Asia en época de Claudio (editado por F. K. Dörner) donde los hymnodoi del templo erigido por el koinón de Asia sólo tienen relación con el culto de Augusto. En cambio una inscripción de época adrianea (IGRR, IV 353, a, d), aparecen hymnodoi de Roma y de Augusto. No es ninguna novedad que en el mundo antiguo las traducciones de documentos oficiales no respetaban tanto lo literal como el mundo, el ambiente y el espíritu de los destinatarios así como para facilitar su comprensión. Se encuentran con frecuencia no sólo omisiones y añadidos en las traducciones sino también asimilaciones de instituciones, usos y creencias e incluso transformaciones, cambios y adaptaciones al diferente modo de pensar y sentir. Bastará recordar la traducción de *Augustus* en griego por *Sebastós* y, para no alejarnos del tema, al comparar la traducción griega del edicto del procónsul Paulo Fabio Máximo, del a. 9 a. C., con las pocas líneas que se han conservado de la redacción latina, vemos que con *θεϊότατος Κτιστρ* se ha traducido *princeps noster* y *clarissimus vir Caesar* y que *κατὰ τινα θεῖαν βούλησιν* está por [*f*]o[*rt*]uito, con evidente sentido carismático. Por el contrario, en la redacción griega se traduce por *εὐεργετήματα* los *divina merita* de Augusto y quizás no sin razón por cuanto éstas son implícitamente divinas por ser manifestaciones activas del *εὐεργέτης*, divino en la concepción griega oriental, del mismo modo, el procónsul se haría adaptado a ésta y el autor del texto latino o quien hubiera revisado el borrador latino para redactar la versión griega. En ambos casos una persona que vivía en el ambiente asiático.

En tal ambiente se explica también la noticia según la cual Telefo, un gramático pergameno del siglo II d. C., escribiera un tratado *περὶ τοῦ ἐν Περγάμῃ Σεβαστίου* (Suida, s. v. Telephos). Cuando se medita sobre el ara erigida en Lyon el a. 12 a. C., dedicada a Roma y Augusto, que las fuentes literarias citan como consagrada únicamente a Augusto (Liv. epit. 137; Strab. IV, 312; Suet., Cl. 2) incluido el propio Casio Dión (LIV, 32, 1) y las fuentes epigráficas y numismáticas indican claramente lo estaba a Roma y Augusto (BMC, Emp., I, p. 92 ss. y passim; CIL XII 1664, 1042-1045, etc.), se comprende mejor cómo no tengan ninguna consistencia algunas especulaciones montadas por autores modernos sobre el hecho que Casio Dión cite los templos de

Pérgamo y Nicomedia como dedicados a Augusto pero sin mencionar a Roma<sup>2</sup>.

Parece por tanto que ni siquiera el carácter oficial de un documento baste de por sí para ofrecer suficientes garantías sobre la realidad sino que la letra del documento refleja más bien el espíritu y se adapta a un cierto modo de comprender a los griegos de Asia Menor para los cuales el culto de Augusto tenía, indudablemente, mayor importancia que el de Roma, que se había extendido ya, y de modo amplio, en el mundo oriental en general y singularmente en el microasiático desde un par de siglos, especialmente cuando el hecho político del principado brindaba nuevamente la posibilidad de venerar a un soberano.

Casio Dión, que era griego de Asia en cuanto origen y formación pero identificado con la mentalidad romano-italica en cuanto cónsul y senador en Roma, estaba capacitado para captar las sutiles diferencias que existían entre ambos mundos. No sin razón traduce *divus Iulius* por ἡρώων Ἰούλιου; (LI 20, 6), pues θεός era Augusto vivo y ἡρώων el divinizado después de la muerte, por ello define como ἡρώων los templos dedicados a los emperadores fallecidos (LI 20, 8)<sup>3</sup> y ναός el templo dedicado en Pérgamo a Augusto vivo (LI 20, 9) (τέμενος es un término genérico e indiferenciado que designa la totalidad del área sacra). Además subraya la diferencia entre quienes divinizan al emperador viviente (súbditos «griegos» y «no griegos») y aquellos que divinizan al emperador difunto (Roma e Italia) (LI 20, 7 s.). De ello se llega a la impresión que la erección de ἡρώων del *divus Iulius* en Nicea y en Efeso hubiera sido solicitada por Augusto que habría llegado al compromiso de una dedicación conjunta a él y a Roma, también divinidad viva pero en este caso abstracta. Se sabe también que otras iniciativas de erigir templos a Augusto únicamente partió de los asiáticos y los bitinios. Se afirma además que Asia Menor fue la cuna del culto al emperador y desde allí se difundió a otras provincias (LI 20, 7). Aparece en fin, entre los «consentimientos» y «disposiciones» (ἐφ' ἧς, προσέταξε, ἐπέτερεψε) que todo el problema fue reglamentado por Augusto directamente por tratarse de un tema más que delicado ante los ojos de los ciudadanos romanos, especialmente de Roma y de Italia. Bajo este punto de vista se explica la preocupación de Augusto por vincular los ciudadanos romanos de las provincias asiáticas

<sup>2</sup> Cfr. R. ETIENNE, *Le culte impérial dans la péninsule ibérique*, París, 1958, p. 373 y ss.; sobre la falta de importancia de la información textual en lo que se refiere al altar de Lyon, véase A. Ors, en *Emerita* X, 1943, p. 200.

<sup>3</sup> Cfr. Cass. Dio, LVI, 46, 3-4 que llama ἡρώων el templo del *divus Augustus* en Roma. También Cass. Dio LVII, 24, 6 de donde se deduce que el 25 d. C. los habitantes de Cizico habrían sido sancionados por no haber concluido el ἡρώων erigido en memoria del difunto Augusto.

al culto del *divus Iulius*, al igual que sucedía en Roma, y de excluirlos del culto de su persona. Es de presumir que en la práctica el peregrino que entraba en los templos de Roma y del *divus Iulius* venerara especialmente a la *dea Roma*, un culto que en Asia era ya secular, y menos al *divus Iulius*, culto nuevo y menos sentido, mientras el ciudadano romano, especialmente si era de formación y mentalidad itálicas, hiciera lo contrario.

Con el compromiso de la doble dedicación del templo se satisfacían las peticiones de los asiáticos, los cuales, libres de prejuicios y acostumbrados de tiempo a venerar a sus soberanos, querían a toda costa erigir templos a Augusto y era su intención dedicarlos a él solo. Al mismo tiempo Augusto se aseguró ante los ciudadanos romanos y especialmente de los itálicos que los templos no estaban dedicados a él sino a Roma de la cual pasaba a ser *súnnaos*, cohabitante o paredra, resucitando una fórmula ya utilizada por los monarcas helenísticos y que ya había sido puesta en práctica en Calcis de Eubea en el caso del «libertador», T. Quincio Flaminio y en Efeso para P. Servilio Isaúrico, procónsul el 46-44 a. C., en ambos casos asociados a la *dea Roma* (Plut. Flam., 16,; ÖJh. 1915, p. 281 ss.). Es más, para no ofender la consciencia de los tradicionalistas y demostrar cuanto consideraba este culto como algo esencialmente asiático y que no afectaba a los ciudadanos que allí residían (Cass. Dio., LI 20, 7). Por este motivo Augusto rechazó obstinadamente que tales cultos le fueran rendidos en Roma según refiere Suetonio (Aug. 52), aunque según Casio Dion ninguna persona de responsabilidad, o buena posición, en Roma o en el resto de Italia osó proponerlo ni para Augusto ni para sus sucesores en vida mientras, una vez fallecidos y habida cuenta de que se hubieran comportado con rectitud, se les rendían honores divinos y se les erigían lugares de culto (LI, 20, 8).

Está comprobado que en las disposiciones de Augusto, Roma debía preceder a su persona. Así lo indican los documentos referentes a los templos de Pérgamo y Nicomedia como indican las monedas citadas anteriormente o en los decretos ya citados del koinón de Asia y por el título del sumo sacerdote del culto provincial en Asia, título ampliado sucesivamente con referencias a los nuevos títulos de Augusto, *pontifex maximus*, *pater patriae* y modificado tras la muerte de éste. Lo mismo sucede con los títulos de los sacerdotes que aparecen, en diversas ciudades de Asia Menor, de Grecia y las Islas, como sacerdotes de Roma y Augusto. Lo mismo se comprueba en varias dedicaciones y en el nombre de los juegos, «romanos y augusteos», que se autorizaron a celebrar en Pérgamo a partir del a. 29 a. C.

Entre las excepciones a esta norma augustea la más llamativa es el templo de Ancyra, si se acepta que había sido concluído y consagrado antes del

14 d. C. La inscripción colocada en el anta izquierda, grabada en varias fases entre el 10 y el 30 d. C. para algunos, pero para otros incisa totalmente en época de Tiberio (OGIS 533) que cita en primer lugar a Augusto y después a Roma pero hay que tener en cuenta que esta inscripción no es la dedicación del templo. El mismo hecho se encuentra en una inscripción dedicada por el demos de Mylasa (CIG 2696). Ya se ha aludido a los hymnodoi de Augusto y Roma relacionados con el culto provincial en Pérgamo.

Finalmente, en el primer decreto del koinón de Asia del año 9 a. C. se citan, simplemente, como *Kaisarea* los juegos organizados y los templos construidos por las distintas ciudades de Asia (OGIS 458) del mismo modo que en la inscripción ya citada del templo de Ancyra éste es denominado *Sebasteon*. En un decreto de Sardis, del 5-2 a. C., referente a honores rendidos a Gayo César se habla de una estatua que debía ser colocada en el templo a Augusto (IGRR IV, 1756). En la inscripción del juramento de los plafagnios el a. 3 a. C., en ocasión de su incorporación a la provincia se dice que los campesinos prestaron juramento en el *Sebasteon* (OGIS 532).

Sea esta inversión Augusto-Roma, sea la sencilla denominación de *Caesareum* o *Augusteum* ambas denotan el espíritu religioso de los asiáticos para los cuales la asociación religiosa Augusto-Roma fue una condición imprescindible impuesta oficialmente pero no un reflejo de sus sentimientos y son una prueba de la preminencia del culto al emperador con respecto al de Roma.

El comportamiento de Augusto constituyó un precedente ilustre. Cuando el 23 d. C. las ciudades de Asia decidieron erigir un templo a Tiberio a Livia y el Senado romano, el emperador aceptó; sin embargo cuando dos años después algunos emisarios de Hispania Citerior solicitaron construir un templo a Livia y Tiberio la petición fue rechazada. En tal ocasión, según Tácito, el emperador habría dicho a los senadores «no ignoro, ¡oh!, senadores, que muchos han calificado de incoherente por mi parte que no me haya opuesto a la solicitud análoga y reciente de los pueblos de Asia. Por ello debo exponeros las razones de mi aceptación precedente y mi política futura. Puesto que el *divus Augustus* no se opuso a la construcción en Pérgamo de un templo dedicado a él y a Roma yo, que respeto su ejemplo como ley, lo he seguido tanto más gustoso en cuanto el culto hacia mí estaría acompañado por el culto al senado. Pero si mi decisión puede ser justificada en un caso al ser consagrado como un numen en cada provincia sería vanidad y soberbia. El propio honor rendido a Augusto quedaría envilecido, si tales honores se convertían en práctica normal de adulación» (Ann. IV, 37, 2).

Evidentemente, en Roma no se veía bien que Tiberio hubiera consentido en que se construyera un templo, lo cual tuvo lugar en Esmirna, dedicado

a él y a su madre cuando ambos vivían, aunque tal templo estuviera dedicado también al senado (véanse las monedas en BMC Ion., p. 268). Incluso se puede sospechar que, temiendo la oposición, el homenaje rendido al Senado, y no a Roma —quizás impuesto por el propio emperador—, hubiera tenido como objeto asegurar la conformidad de los senadores. Pero en España tal culto no tenía precedentes como tampoco el culto de Roma o del Senado con los cuales hubieran podido ser asociados los de Livia y Tiberio. Por ello la novedad resultaba demasiado atrevida para poder obtener, sin una secuela de polémicas, el consentimiento de Tiberio.

De todos modos, entre críticas, contrastes y reservas Tiberio aparece como preocupándose aún por mantener, en vía oficial, separadas las modalidades del culto al emperador en Oriente y en Occidente. Es probable incluso que, siguiendo el ejemplo de Augusto, en el culto a Livia, Tiberio y el Senado en el templo de Esmirna estuvieran excluidos los ciudadanos romanos que residían en la provincia de Asia. Augusto había hecho una discriminación muy sutil entre ciudadanos romanos, obligados al culto de Roma y del *divus Iulius* y los peregrinos greco-asiáticos a los cuales les era consentido el culto al emperador. Pero no por sutil esta discriminación dejaba de ser ambigua. De hecho los ciudadanos romanos de Asia, la mayor parte de origen itálico, eran extraños tanto al culto del soberano viviente como al culto de Roma y pese a ello estaban obligados a este último en asociación con el *Divus Iulius*, no con Augusto. Se trataba en realidad de resistencia oficiales y fórmulas de compromiso de carácter transitorio puesto que rotas las rémoras impuestas por la tradición romana el culto del emperador se estaba extendiendo por todas partes sirviendo para mantener unidas las gentes, heterogéneas y de diversas creencias, que formaban el Imperio.